

## ALGO MAS SOBRE EL BIEN COMÚN

El presente trabajo está dedicado a la memoria del doctor Tomás D. Casares, quien fuera un arquetipo de juez y profesor de Filosofía del Derecho. Católico auténtico, virtuoso, sencillo, austero, verdadero consejero de la juventud. Recuerdo que en los comienzos de mi carrera judicial, me dijo, “no deje nunca la enseñanza universitaria porque nos aleja de la rutina tribunalaria y nos disciplina la mente”. Siempre he tenido en cuenta este sabio consejo de tan distinguido maestro, a quien se le rinde homenaje en la presente publicación. Tenía un concepto profundísimo del Derecho a la altura de los tiempos, pero levantando a su vez los ojos hacia la eternidad. Que desde allí guíe nuestros pasos en la tierra, como hombres estudiosos de lo filosófico y jurídico.

El propósito de este artículo es complementar nuestra tesis sobre “El bien común en la Doctrina Tomista” que fue bien acogida por la crítica en 1952. Pero lógicamente han transcurrido más de veinte años y se ha escrito más sobre el mismo. Decimos “algo” porque el tema es de especialización y son pocos los autores que se han dedicado a tratarlo. Evitaremos las citas porque resultan fatigosas y a veces distraen la esencia del problema.

La polémica entre los personalistas y los partidarios del bien común la resolvimos en una posición intermedia, en el sentido que no hay “bien común sin bien personal ni bien personal sin bien común”, este problema ha sido objeto de nuevos estudios por parte de filósofos, políticos, teólogos y también por la Iglesia a través de su Magisterio.

Los partidarios de la prevalecencia del bien común sobre el bien personal con De Koninck al frente, siguen sosteniendo la tesis de que el bien común es más importante, porque incluso Dios es un bien común, y si el hombre, persona o individuo, se da al bien común o a la sociedad alcanza su propio bien.

Si vamos a la fuente, es decir a la Suma encontramos en favor de esta tesis los siguientes textos: 1) “Todo el hombre se ordena a la comunidad, de la que es parte como un fin”. (*S. Th.*, I-II, 65, 1). 2) “El bien de la parte es ordenable

al bien del todo". (*S. Th.*, II-II, 58, 5, 9). 3) "El bien de la multitud es mayor y más divino que el bien de uno". (*S. Th.*, II-II, 39, 2 ad 2). 4) "El bien particular se ordena al bien del todo como a su fin, así como lo imperfecto se ordena a lo perfecto". (*S. Th.*, II-II, 58, 9).

En cambio los personalistas con Maritain, se basan en los siguientes textos: 1) "El hombre no se ordena a la comunidad política según todo él y según todo lo suyo". (*S. Th.*, I-II, 21, 4 ad 3). 2) "El hombre es naturalmente libre, existiendo por sí mismo". (*S. Th.*, II-II, 64, 2 ad 3). 3) "La creatura racional recibe de Dios la dirección de sus actos, no sólo en cuanto especie sino en cuanto persona" (*C. Gent.* III, 113 y 112). 4) "Puede ser que el bien privado sea mejor según su género que el común" (*S. Th.*, II-II, 152, 4).

A pesar de que también hay en la actualidad quienes se inclinan hacia la tesis de la supremacía del bien común sobre el particular, como nuestros hermanos chilenos, Gonzalo Ibáñez, Juan Carlos Ossandon, seguimos partidarios de la doctrina intermedia, acompañados por Graneris, Lachance, Messner, Derisi, Todoli, y el Magisterio de la Iglesia.

Si pensamos en las relaciones entre la persona y la sociedad, ¿cuál debe prevalecer? "¿Es el parroquiano para la parroquia o esta última para el parroquiano?". Ontológicamente la persona es "substancia", o sea algo que existe en sí, sin necesidad de ningún otro sostén y, por lo tanto, anterior a cualquier sociedad. Santo Tomás ha podido escribir que según el orden del fin, nada existe más alto que el hombre, salvo Dios. La sociedad está, en cambio, en el plano de los accidentes. El bienestar "material" de la sociedad o colectividad tiene mayor valor que el bien "material" de la persona; pero la virtud, la salvación eterna de una persona son inconmensurablemente más importantes que las riquezas de todas las naciones. Las sociedades no llegan a la visión beatífica, ni a la vida contemplativa, sino sólo las personas, sin tarjeta de ningún club y sin ningún color político. Nos dice Graneris: "que no hay duda que al puerto de la vida eterna llegan los individuos de a pocos por vez, según los méritos personales; como no fue título suficiente la descendencia de Abraham, tampoco lo es, ni siquiera, la pertenencia al cuerpo de la Iglesia".

Los textos anteriormente citados no se oponen, de modo que no hay contradicción en Santo Tomás, sino complementación. La persona tiene *sumisión* como *socio* frente a la sociedad para alcanzar el bien común, pero *no* como hombre. Podría fundirse, dice Graneris, en esta fórmula: "Totus socius ordinatus ad societatem". La sociedad es un todo del cual el individuo es parte, pero el hombre frente a cualquier sociedad no solamente es parte, sino que puede ser otra cosa.

En la sociedad las personas pueden alcanzar fines supliendo las deficiencias particulares. Con el bien común surge una nueva unión ordenando un complejo orgánico de bienes. La cooperación y la división del trabajo no es la suma del trabajo individual ni siquiera es el desinterés del que trabaja para otro; es la integración del trabajo de cada uno obtenida con el concurso del

trabajo de todos. El hombre sería parte de la sociedad en cuanto a su fin específico, pero la persona con su riqueza en la comunidad universal, en el fin último que es Dios y la Beatitud, trasciende los límites de la sociedad temporal.

Si nos referimos al Magisterio de la Iglesia, Juan XXIII en su encíclica "Mater et Magistra" define al bien común como el "conjunto de condiciones sociales que permite a las personas el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección". (Así leemos en los comentarios de la B. A. C., Madrid, 1968, pág. 28). Este concepto coincide con el que dimos en "El bien común en la Doctrina Tomista" en 1952, cuando dijimos que era el "conjunto organizado de las condiciones sociales, económicas y políticas de acuerdo a un fin ético, gracias a las cuales la persona humana puede alcanzar su fin o destino natural y espiritual, entregándose a la sociedad para alcanzarlo y devolviendo a ella más de lo que le ha dado en forma de sabiduría, virtud y belleza".

Asimismo la Iglesia nos habla de la "dignidad personal". Digno es lo que tiene valor por sí mismo y en sí mismo, es decir cuando el hombre tiende mediante su libre elección hacia el bien y libertad. Pío XI nos dice en la "Divini Redemptoris" que "la ciudad existe para el hombre, no el hombre para la ciudad". Juan XXIII, agrega: "en toda sociedad bien organizada y fecunda hay que colocar como fundamento que todo ser humano es una naturaleza dotada de inteligencia y voluntad libre y que, por lo tanto, de esa misma naturaleza nacen directamente al mismo tiempo derechos y deberes que, al ser universales e inviolables, son también absolutamente inalienables". Juan XXIII, en "Pacem in Terris" reitera la concepción de Pío XII en la alocución del 24-12-44: "La persona debe ser el principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones".

La encíclica "Pacem in Terris" enumera a su vez los derechos: 1) a la conservación de la vida, 2) a la integridad física y salud, 3) a los medios para un nivel de vida dignos, 4) a la seguridad frente a los riesgos, 5) al honor y buena reputación, 6) a la propiedad privada, 7) al matrimonio y educación de los hijos, 8) a una justa retribución personal y familiar.

Otro tema vinculado al bien común sería el principio de "subsidiariedad". Proviene del latín que significa "apoyo", "ayuda", "auxilio" para suplir o completar algo que no puede hacerse por sí solo.

Según las Encíclicas "Quadragesimo Anno" y "Mater et Magistra" puede sintetizarse en los tres siguientes puntos:

1) "Deben dejarse a los particulares y grupos de rango inferior las atribuciones que éstos puedan desempeñar por su propia iniciativa y responsabilidad.

2) Los grupos de mayor jerarquía tienen por única finalidad el ayudar a los particulares y a los grupos inferiores, supliéndolos en los que ellos no pueden realizar por sí mismos; por lo tanto no deben reemplazarlos ni destruirlos.

3) El único caso en el que un grupo de mayor jerarquía podrá reemplazar a otro de orden inferior, es cuando este último carezca de los elementos indispensables (medios y personas) para poder actuar eficazmente. Por ello, la acción del Estado debe ser algo sólo supletorio con relación a la iniciativa privada” (*Orden Natural*, C. A. Sacheri).

Por lo expuesto llegamos a la conclusión de que el bien común temporal no existe si no se dan las condiciones sociales, políticas y económicas para que la persona alcance su propio bien y sólo pueden existir esas condiciones, cuando los fines comunes de los particulares se unen, estableciendo una “unión en el orden” pero reservando siempre las personas aquella relación beatífica con Dios, que es personalísima “homo non ordinatur ad communitatem politicam secundum se totum et secundum omnia sua” (Santo Tomás, *S. Th.*, I-II, 21, 4).

Por encima de la sociedad política está la salvación de su alma, como se dice en el alcalde de Zalamea, “Al rey la hacienda y la vida se ha de dar, pero el honor es patrimonio del alma, y el alma sólo es de Dios”.

FEDERICO TORRES LACROZE  
*Universidad Nacional de Buenos Aires*